

TEMA 12

DELITOS DE HOMICIDIO Y SUS FORMAS. DELITOS DE LESIONES. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD: DETENCIONES ILEGALES Y SECUESTROS; AMENAZAS; COACCIONES. LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL.



LIBRO II “DELITOS Y SUS PENAS”, EN SU TÍTULO I, “DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS”
ARTÍCULOS 138 A 143 BIS

DERECHO
PENAL



El Derecho Penal es el conjunto de normas que regulan el poder sancionador del Estado, determinando qué conductas son delitos o situaciones peligrosas y estableciendo las penas o medidas de seguridad que solo puede imponer el Poder Judicial.

CÓDIGO
PENAL



El Código Penal es la norma que recoge y organiza esos delitos, definiendo las acciones u omisiones contrarias a la ley con el fin de proteger el interés general y la convivencia social. El vigente en España es el aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

DELITO = ACCIÓN + TÍPICA + ANTIJURÍDICA + CULPABLE + PUNIBLE

DERECHO A LA VIDA COMO DERECHO
FUNDAMENTAL:

- Artículo 15 CE
- Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
- Art. 2 del Convenio Europeo sobre Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

ART 138 CP - HOMICIDIO TIPO BÁSICO

CONDUCTA: matar a otro.

PENA: **prisión de 10 - 15 años.**

ELEMENTOS:

- dolo (animus necandi)
- Causalidad entre acción y resultado (delito resultado).

PENA SUPERIOR EN GRADO:

- Cuando concurre circunstancia del **art. 140.1 CP**
- El hecho constituye además delito de atentado, **art 550 CP.**

ART 140 CP - TIPO AGRAVADO ASESINATO
PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

Circunstancias:

1. **VÍCTIMA**:
 - menor de 16 años
 - persona especialmente vulnerable (edad, enfermedad o discapacidad).
2. Hecho **posterior a un delito contra la libertad sexual cometido sobre la víctima**
3. El autor pertenece a **grupo u organización criminal.**

BJP → **vida humana independiente** que comprende el período que transcurre desde el nacimiento (primera respiración pulmonar autónoma) hasta el fallecimiento del individuo (cese irreversible de las funciones cardiorrespiratorias o de las funciones encefálicas).

1. CONSUMADO

Existe acción + resultado de muerte + relación causal

2. TENTATIVA (ART 62 CP)

- El autor realiza todos o parte de los actos necesarios.
- No se produce el resultado por causas ajenas a su voluntad.
- Pena inferior en 1 o 2 grados.

MODALIDAD COMISIVA

A) Homicidio preterintencional

1. Se quiere lesionar, no matar.
2. Se produce una muerte no querida.
3. Concurso ideal: Lesiones dolosas consumadas + Homicidio imprudente.
4. Se aplica la pena más grave en su mitad superior (con límites legales).

B) Dolus generalis

1. El autor cree haber matado.
 2. La muerte se produce después por otro acto suyo. (Un único delito de homicidio)
- Ejemplo: creer que la víctima está muerta y causarle la muerte al enterrarla.

MODALIDAD PASIVA: COMISIÓN POR OMISIÓN

- No se actúa cuando se debe actuar → Se produce la muerte.
 - Requisitos:
 - Posibilidad real de evitar el resultado
 - Posición de garante respecto a la víctima
- Ej: padre que no alimenta a su hijo.

LIBRO II “DELITOS Y SUS PENAS”, EN SU TÍTULO I, “DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS”

ARTÍCULOS 138 A 143 BIS

ART 139 CP - ASESINATO

Tipo cualificado del homicidio.

PENA

→ **Prisión de 15 a 25 años.**

ART 139.2 CP – PENA EN MITAD SUPERIOR

Si concurren dos o más circunstancias, se impone la pena en su mitad superior.

ART 140 CP – TIPO AGRAVADO ASESINATO PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

ART 140.2 CP - ASESINATO MÚLTIPLE

Si el reo ha sido condenado por la muerte de más de dos personas → PPR obligatoria.

Régimen especial (art. 78 bis CP):

- ◆ Progresión a tercer grado:
 - 18 años (si otras penas > 5 años)
 - 20 años (si otras penas > 15 años)
 - 22 años (si hay 2 PPR o penas ≥ 25 años)
- ◆ Suspensión del resto de la pena:
 - 25 años (supuestos a y b)
 - 30 años (supuesto c)

ART 140 BIS CP - DISPOSICIONES COMUNES

1. Puede imponerse libertad vigilada.
2. Si víctima y autor tienen hijo en común → privación de patria potestad.
3. Si la víctima es hijo del autor → también respecto a otros hijos.



REQUISITOS ART 139 CP

CIRCUNSTANCIAS CUALIFICADORAS

1. ALEVOSÍA

Uso de medios o formas que:

- Aseguren el resultado.
- Eviten la defensa de la víctima.
- Supongan aprovechamiento de su indefensión.

Clases (jurisprudencia del Tribunal Supremo):

- **Alevosía proditoria** → emboscada, trampa, acechanza.
- **Alevosía súbita o inopinada** → ataque sorpresivo e inesperado.
- **Alevosía de desvalimiento** → aprovechamiento de situación de especial indefensión (niños, ancianos, enfermos graves, dormidos, drogados, etc.).

2. PRECIO, RECOMPENSA O PROMESA

El móvil determinante debe ser económico.

No importa: Que se haya pagado o no, que sea posible o imposible cobrarlo.

Se castiga tanto:

- Al que paga/promete.
- Al que ejecuta (pactum sceleris).

3. ENSAÑAMIENTO

Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor más allá de lo necesario para causar la muerte.

4. PARA FACILITAR OTRO DELITO O EVITAR .SU DESCUBRIMIENTO

El asesinato actúa como medio instrumental

ART 141 CP - ACTOS PREPARATORIOS PUNIBLES

Se castigan con pena inferior en 1 o 2 grados:

- **Conspiración (art. 17 CP)** → acuerdo entre dos o más personas para cometer el delito y decisión de ejecutarlo.
- **Proposición (art. 17 CP)** → quien decide cometer el delito invita a otros a participar.
- **Provocación (art. 18 CP)** → incitación pública directa a cometer el delito.
 - La apología solo es punible si constituye incitación directa.
 - Si el delito se comete tras la provocación → se castiga como inducción.

LIBRO II “DELITOS Y SUS PENAS”, EN SU TÍTULO I, “DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS”

ARTÍCULOS 138 A 143 BIS

HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA - ART 142 CP

El autor no quiere el resultado, pero la muerte se produce por falta del deber objetivo de cuidado.

Desde la LO 1/2015: La imprudencia leve queda despenalizada (vía civil)

✓ Solo son delito la imprudencia grave y menos grave.

IMPRUDENCIA GRAVE

Pena básica → **Prisión de 1 a 4 años.**

Supuestos específicos:

Vehículo a motor o ciclomotor

- Privación del derecho a conducir: 1 a 6 años.
- Se considera SIEMPRE imprudencia grave si concurre art. 379 CP:
 - Exceso de velocidad.
 - Conducción bajo influencia de alcohol/drogas.

Arma de fuego

- Privación del derecho a porte/tenencia: 1 a 6 años.
- Inhabilitación especial: 3 a 6 años. (imprudencia profesional)

IMPRUDENCIA MENOS GRAVE

Pena básica → **Multa de 3 a 18 meses.**

Vehículo a motor

- Privación de conducir: 3 a 18 meses.
- Se considera menos grave cuando:
 - No sea grave.
 - Sea determinante una infracción grave de tráfico.
 - Requiere resolución motivada.

Arma de fuego

- Puede imponerse privación de porte: 3 a 18 meses.

PERSEGUIBILIDAD: SOLO MEDIANTE DENUNCIA DEL AGRAVIADO (SALVO CASOS CON VEHÍCULO).

SUBTIPO AGRAVADO - ART 142 BIS CP

En imprudencia grave:

- **Pena superior en 1 grado:**
 - Si el hecho es de notoria gravedad.
 - Muerte de 2 o más personas.
 - O 1 muerte + lesiones graves (art. 152.1.2º o 3º).
- **Pena superior en 2 grados:**
 - Si el número de fallecidos es muy elevado.

INDUCCIÓN Y COOPERACIÓN AL SUICIDIO - ART 143 CP

1. INDUCCIÓN AL SUICIDIO (143.1)

Crear en otro la idea de suicidarse.

- Inducción directa y eficaz.
- Pena → **4 a 8 años.**

2. COOPERACIÓN NECESARIA (143.2)

Actos necesarios sin ejecutar la muerte.

- Pena → **2 a 5 años.**

3. COOPERACIÓN EJECUTIVA (143.3)

Ejecuta la muerte.

- Pena → **6 a 10 años.**

4. EUTANASIA (143.4 Y 5 CP)

Requisitos:

- Enfermedad grave e incurable o padecimiento grave, crónico e imposibilitante.
- Sufrimientos constantes e insoportables.
- Petición expresa, seria e inequívoca.

Pena → **Inferior en 1 o 2 grados respecto a 143.2 y 143.3.**

♦ No hay responsabilidad penal:

Si se actúa conforme a la Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia.

REQUISITOS PARA LA AYUDA PARA MORIR (LO 3/2021)

- Nacionalidad española o residencia legal (≥12 meses).
- Mayor de edad y capaz.
- Información médica completa.
- Dos solicitudes separadas 15 días.
- Enfermedad certificada.
- Consentimiento informado.

DIFUSIÓN DE CONTENIDOS QUE PROMUEVAN EL SUICIDIO - ART 143 BIS CP

Difusión pública por internet o medios tecnológicos.

Dirigido a:

- Menores.
- Personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- Puede ordenarse retirada o bloqueo de contenidos.

Pena → **Prisión de 1 a 4 años.**

LIBRO II, EN SU TÍTULO III “DE LAS LESIONES” - ARTÍCULOS 147 AL 156.

LESIONES GRAVES O DE TRATAMIENTO
- ART 147.1 CP - TIPO BÁSICO

Comete delito quien cause a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o salud física o mental.

- Pena:
 - Prisión de 3 meses a 3 años, o
 - Multa de 6 a 12 meses.

Requisito clave:
La lesión debe requerir objetivamente para su curación:

- Primera asistencia facultativa, y además
- Tratamiento médico o quirúrgico.

⚠ No se considera tratamiento médico:

- La simple vigilancia o seguimiento facultativo.

Concepto jurisprudencial:

- Tratamiento médico: planificación de un sistema de curación prescrito por médico con finalidad curativa.
- Tratamiento quirúrgico: intervención mediante cirugía (mayor o menor) para restaurar o corregir alteraciones causadas por la lesión.

LESIONES LEVES
MALTRATO DE OBRA
- ART 147.2, 147.3 Y 147.4.

LESIONES LEVES - Art. 147.2 CP
Lesiones no incluidas en el art. 147.1.

- Es decir, no requieren tratamiento médico o quirúrgico para curarse.

Pena: multa de 1 a 3 meses.

MALTRATO DE OBRA - Art. 147.3 CP
Golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión.

Pena: Multa de 1 a 2 meses.

PERSEGUIBILIDAD
Lesiones graves / tratamiento:

- Delito menos grave perseguible de oficio.

Lesiones leves y maltrato de obra:

- Delito leve.
- Se persigue mediante denuncia del agraviado o representante legal.

⚠ Excepción:
Si hay violencia de género o doméstica → delito menos grave público (art. 153 CP).
Base legal:

- Art. 147.4 CP

LESIONES AGRAVADAS - ART 148 CP

El tipo básico del art. 147.1 CP se agrava.

Pena: Prisión de 2 a 5 años

Cuando:

1. Se utilizan **armas**, instrumentos, objetos o **medios peligrosos** para la vida o salud.
2. Existe **ensañamiento o alevosía**.
3. La **víctima es menor de 14 años** o persona con discapacidad necesitada de especial protección.
4. La víctima es o ha sido **esposa o mujer ligada por relación afectiva análoga**.
5. La víctima es persona especialmente **vulnerable** que convive con el autor.

LESIONES HIPERAGRAVADAS
- ART 149 Y 150 CP

Pena: Prisión de 6 a 12 años
Cuando se cause:

1. **Pérdida o inutilidad de órgano o miembro principal o de un sentido**
 - Pérdida: amputación o eliminación.
 - Inutilidad: pérdida de función.Ej: brazo, pierna, mano, ojo, lengua, nariz
2. **Impotencia o esterilidad**
 - Impotencia: imposibilidad de realizar el acto sexual.
 - Esterilidad: incapacidad de engendrar.
3. **Grave deformidad**
Alteración permanente y relevante de la estética, normalmente en partes visibles del cuerpo.
4. **Grave enfermedad somática o psíquica**
Debe valorarse por:
 - riesgo
 - duración
 - limitaciones que provoca.Ej: Transmisión de Hepatitis B (STS 242/2013).
5. **Mutilación genital**
En cualquiera de sus manifestaciones.

⚠ Si la víctima es menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección:
→ Puede imponerse **inhabilitación especial patria potestad, tutela, curatela, guarda, acogimiento**
Duración: **4 a 10 años**.

ART. 150 CP

Castiga al que cause: Pérdida, inutilidad o deformidad de un órgano o miembro no principal.

- Carece de autonomía funcional.
- Su función es facilitar el funcionamiento de un órgano principal.
- No es vital ni esencial para la salud o integridad.

Ej: Piezas dentales.

Pena: Prisión de 3 a 6 años

ACTOS PREPARATORIOS EN DELITOS DE LESIONES
- ART 151 CP

Se castigan:

- Provocación
- Conspiración
- Proposición

Pena: Inferior en 1 o 2 grados a la del delito correspondiente.



BJP: es la integridad corporal y la salud física y mental de una persona.

Este derecho se tutela constitucionalmente en el artículo 15 CE.

Dentro del art. 147, cabe diferenciar tres tipos de lesiones atendiendo a la gravedad de la lesión: de tratamiento, leves y maltrato de obra.

LIBRO II, EN SU TÍTULO III “DE LAS LESIONES” - ARTÍCULOS 147 AL 156.

LESIONES IMPRUDENTES GRAVES - ART 152.1 CP

El que por imprudencia grave cause lesiones será castigado según el resultado:

- Lesiones art. 147.1
 - **Prisión 3 a 6 meses o Multa 6 a 18 meses.**
- Lesiones art. 149
 - **Prisión 1 a 3 años.**
- Lesiones art. 150
 - **Prisión 6 meses a 2 años.**

Supuestos especiales

Vehículo a motor o ciclomotor

- **Privación del derecho a conducir 1 a 4 años.**
- Se considera siempre imprudencia grave cuando concurren circunstancias del art. 379 CP:
 - Exceso de velocidad
 - Conducción bajo alcohol o drogas

Uso de arma de fuego

- **Privación del derecho al porte o tenencia de armas de 1 a 4 años.**

Imprudencia profesional

- **Inhabilitación especial para profesión, oficio o cargo 6 meses a 4 años.**

SUBTIPO AGRAVADO E HIPERAGRAVADO - ART. 152 BIS CP

(Introducido por LO 2/2019)

Pena superior en 1 grado (subtipo agravado)

Cuando:

- Las lesiones sean de los arts. 149 o 150, y
- El hecho sea notoriamente grave (por la entidad del riesgo creado y del deber de cuidado infringido), y
- Afecte a una pluralidad de personas.

Pena superior en 2 grados (hiperagravado)

Cuando:

- Se den las circunstancias anteriores, y
- El número de lesionados sea muy elevado.

RIÑA TUMULTUARIA - ART. 154 CP

Castiga a quienes riñan entre sí tumultuariamente utilizando medios peligrosos.

Pena: **Prisión 3 meses a 1 año, o Multa 6 a 24 meses.**

Requisitos (jurisprudencia del Tribunal Supremo)

1. **Pluralidad de personas** con agresiones físicas entre varios grupos enfrentados.
(No existe si un grupo agrede a una sola persona).
 2. **Acometimiento tumultuario** (No se puede determinar quién agredió a quién).
 3. **Uso de medios o instrumentos peligrosos** (No es necesario que los usen todos.
Sí deben conocer su utilización).
- Si solo los usa un bando, solo comete delito ese bando.

SI SE PRODUCEN LESIONES O MUERTE:

Si se identifica al autor:

- Si no puso en peligro a otras personas:
 - Concurso ideal → el delito de lesiones u homicidio absorbe la riña tumultuaria.
- Si puso en peligro a más personas:
 - Concurso real → lesiones u homicidio + riña tumultuaria.

IMPRUDENCIA MENOS GRAVE - ART 152.2 CP

Cuando por imprudencia menos grave se causen:

- Lesiones art. 147.1
 - **Multa 1 a 2 meses.**
- Lesiones arts. 149 y 150
 - **Multa 3 a 12 meses.**

Supuestos especiales

Vehículo a motor o ciclomotor

- **Privación del derecho a conducir 3 a 18 meses.**

Se considera imprudencia menos grave cuando:

- No sea grave, y
- Sea determinante una infracción grave de las normas de tráfico.

⚠ Debe apreciarse mediante resolución motivada.

Uso de arma de fuego

- Puede imponerse **privación del derecho al porte o tenencia de armas de 3 meses a 1 año.**

PERSEGUIBILIDAD:

Solo mediante denuncia del agraviado o su representante legal.

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR - ARTS. 153.1 Y 153.2 CP

Regulan las lesiones en violencia familiar.

- Su estudio se realiza específicamente en el tema 16.

LESIONES CONSENTIDAS - ART. 155 CP

Lesiones con consentimiento válido, libre, espontáneo y expreso del ofendido.

Pena: **Inferior en 1 o 2 grados.**

→ No es válido el consentimiento de:

- Menores de edad
- Personas con discapacidad necesitadas de especial protección

CONSENTIMIENTO - ART 156 CP

El **consentimiento válido, libre y consciente exime de responsabilidad penal** en:

- Trasplantes de órganos conforme a la ley
- Esterilizaciones
- Cirugía transexual realizada por facultativo

No será válido cuando:

- El consentimiento esté viciado.
- Se haya obtenido mediante precio o recompensa.
- Lo otorgue un menor de edad.
- Lo otorgue una persona sin aptitud para prestarlo.

En estos casos tampoco es válido el consentimiento de los representantes legales.

LIBRO II, EN SU TÍTULO III “DE LAS LESIONES” - ARTÍCULOS 147 AL 156.

TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS HUMANOS - ART 156 BIS CP

Se castiga a quienes promuevan, favorezcan, faciliten, publiciten o ejecuten el tráfico ilegal de órganos.

- Penas:
 - 6 a 12 años de prisión si el órgano procede de persona viva.
 - 3 a 6 años de prisión si procede de persona fallecida.

Responsabilidad del receptor

- El receptor que consiente el trasplante sabiendo el origen ilícito recibe las mismas penas, que pueden rebajarse en 1 o 2 grados según las circunstancias.

SUPUESTOS AGRAVADOS E HIPERAGRAVADOS

Agravación de la pena (superior en grado) cuando:

- Se pone en grave peligro la vida o integridad física o psíquica de la víctima.
- La víctima es menor de edad o especialmente vulnerable (edad, discapacidad, enfermedad o situación).

Concurrencia de ambas circunstancias:

- Pena superior en grado en su mitad superior.

Cuando intervienen profesionales o autoridades:

- Pena superior en grado
- Inhabilitación especial durante la condena.
- Si además hay peligro grave para la víctima o víctima vulnerable:
 - Pena en su mitad superior.

Organización o grupo criminal

- Miembro del grupo:
 - Pena superior en grado + inhabilitación especial.
- Jefes, administradores o encargados:
 - Pena superior en grado en su mitad superior + inhabilitación.
- Si además hay grave peligro para la víctima o víctima vulnerable:
 - Pena superior en dos grados + inhabilitación.
- Igual pena si los jefes son facultativos o funcionarios en ejercicio de su cargo.

DISTRIBUCIÓN O DIFUSIÓN DESTINADA A PROMOVER AUTOLESIÓN - ART 156 TER CP

Difundir públicamente por internet, teléfono u otras tecnologías contenidos que:

- Promuevan, fomenten o inciten a la autolesión de:
 - Menores de edad
 - Personas con discapacidad necesitadas de especial protección

Pena → Prisión de 6 meses a 3 años.

Medidas judiciales

- Retirada de los contenidos.
- Interrupción del servicio que los difunde.
- Bloqueo si se encuentran en el extranjero.

DISPOSICIONES COMUNES. LIBERTAD VIGILADA - ART 156 QUATER CP

A los condenados por delitos de este Título, cuando la víctima sea persona del art. 173.2 CP (violencia doméstica):

- Se puede imponer medida de libertad vigilada.

NHABILITACIÓN DE ACTIVIDAD O PROFESIÓN CON MENORES - ART 156 QUINQUES CP

Se aplica a condenados por delitos de:

- 147.1 (lesiones con tratamiento)
- 148 y 149 (lesiones agravadas)
- 150 (lesiones hiperagravadas)
- 153 (lesiones en ámbito familiar)

Cuando la víctima sea menor de edad:

- Inhabilitación especial para profesiones u actividades con contacto directo con menores.

Duración

- 3 a 5 años más que la pena de prisión impuesta.
- 2 a 5 años si no hay pena de prisión.

Criterios para fijarla

- Gravedad del delito.
- Número de delitos.
- Circunstancias del condenado.

ACTOS PREPARATORIOS

Provocación, conspiración y proposición para cometer estos delitos:

- Pena inferior en 1 o 2 grados respecto al delito correspondiente.

TÍTULO VI DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL
DE LAS DETENCIONES ILEGALES Y SECUESTROS - CAP I - ART 163 A 168 CP

DETENCIÓN ILEGAL- ART 163 CP

TIPO BÁSICO (Art. 163.1 CP)
El particular que encierre o detenga a otro, privándole de su libertad.

- Pena: **prisión de 4 a 6 años.**

TIPOS ATENUADOS

Art. 163.2 CP
Si el culpable libera al detenido dentro de los 3 primeros días.

- Condición: sin haber logrado el objetivo propuesto.
- Pena: **inferior en grado.**

ART. 163.4 CP
Particular que detiene a alguien para presentarlo a la autoridad, fuera de los casos permitidos por la ley (art. 490 LECrim).

- Pena: **multa de 3 a 6 meses.**

TIPO AGRAVADO (Art. 163.3 CP)
Cuando la detención dura **más de 15 días.**

- Pena: **prisión de 5 a 8 años.**

Concepto de libertad en sentido amplio:
Valor superior del ordenamiento jurídico (ART 1.1 CE) y bien individual inherente a la personalidad. Protege la facultad básica de decidir sobre la propia conducta.

Ámbitos de la libertad protegidos

- Libertad ambulatoria (libertad de movimiento).
- Libertad de toma de decisiones.
- Libertad de capacidad de obrar.

BJP:
La libertad de movimiento o libertad ambulatoria (ART 17 CE)
Se define como la facultad del ciudadano de decidir y fijar por sí mismo su posición física.

SECUESTRO - ART 164 CP

Igual que la detención ilegal pero **exigiendo una condición para liberar al detenido.**

- La condición no tiene que beneficiar al autor y puede ser lícita.

TIPO BÁSICO

- Pena: **prisión de 6 a 10 años.**

TIPO ATENUADO

Si el secuestrado es **liberado dentro de los 3 primeros días sin lograr el objetivo.**

- **Pena inferior en grado.**

TIPO AGRAVADO

Si el secuestro **dura más de 15 días.**

- **Pena superior en grado.**

ACTOS PREPARATORIOS PUNIBLES
- ART 168 CP

Provocación, conspiración y proposición para cometer detención ilegal o secuestro.

- Pena: **inferior en 1 o 2 grados respecto al delito correspondiente.**

AGRAVACIONES COMUNES A DETENCIÓN ILEGAL Y SECUESTRO

ARTÍCULO 165 CP

- Penas en su **mitad superior** cuando:
 - Se actúe con simulación de autoridad o función pública.
 - La víctima sea menor de edad.
 - Sea persona con discapacidad necesitada de especial protección.
 - Sea funcionario público en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 166 CP

Si el autor no da razón del paradero de la víctima:

- Detención ilegal: **prisión de 10 a 15 años.**
- Secuestro: **prisión de 15 a 20 años.**

PENAS MAYORES (ART. 166.2 CP):

- Detención ilegal: **15 a 20 años.**
- Secuestro: **20 a 25 años.**

Cuando:

- La víctima sea **menor o persona con discapacidad** necesitada de especial protección.
- El autor actúe con intención de **atentar contra la libertad o indemnidad sexual** de la víctima o posteriormente actúe con ese fin.

ARTÍCULO 167 CP (AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO)

- **Penas en su mitad superior, pudiendo llegar a superior en grado,** cuando:
 1. Autoridad o funcionario comete detención ilegal o secuestro fuera de los casos permitidos por la ley y sin causa por delito.
 2. Acordar, practicar o prolongar la privación de libertad y no reconocerla.
 3. Ocultar la situación o paradero de la persona, privándola de sus derechos.

Además:

- **Inhabilitación absoluta de 8 a 12 años.**

TÍTULO VI DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL
DE LAS AMENAZAS - CAP II - ART 169 A 171 CP

AMENAZAS CONDICIONALES
- ART 169 CP

AMENAZA CONDICIONAL (Art. 169.1 CP)

Amenazar con un delito de: homicidio, lesiones, aborto, delitos contra libertad, torturas o integridad moral, libertad sexual, intimidad, honor, patrimonio y orden socioeconómico.

Penas

- **1 a 5 años de prisión** → si exige condición y consigue el propósito.
- **6 meses a 3 años de prisión** → si exige condición y no lo consigue.

Agravación

- **Mitad superior** si se realiza: por escrito, teléfono o medios de comunicación o reproducción.

AMENAZA NO CONDICIONAL (Art. 169.2 CP)

Amenaza sin exigir condición.

Pena → **Prisión de 6 meses a 2 años.**

AMENAZAS DIRIGIDAS A UN GRUPO - ART 170 CP

Cuando se amenaza para atemorizar a un colectivo: población, grupo étnico, cultural o religioso, colectivo social o profesional, cualquier grupo de personas

Pena

- **Superior en grado a la del art. 169.**

También se castiga: Reclamar públicamente acciones violentas de grupos terroristas.

Pena

- **Prisión de 6 meses a 2 años.**

AMENAZAS DE UN MAL NO CONSTITUTIVO DE DELITO - ART 171 CP

TIPO BÁSICO (ART. 171.1 CP)

Amenaza condicional **cuando la condición no consiste en una conducta debida.**

Pena

- **Prisión de 3 meses a 1 año, o**
- **Multa de 6 a 24 meses.**

Agravación → **Mitad superior** si el autor consigue su propósito.

Ej: Amenaza típica: “Si te das de baja laboral, te despido”. O conducta debida (no delito): “Si no pagas el alquiler, te denunciaré”.

TIPO AGRAVADO: CHANTAJE

ARTÍCULO 171.2 CP

Exigir dinero o recompensa bajo amenaza de revelar hechos de la vida privada que puedan afectar a la fama, crédito o interés.

Pena

- **2 a 4 años de prisión** → si consigue lo exigido.
- **4 meses a 2 años** → si no lo consigue.

ARTÍCULO 171.3 CP

Si la amenaza consiste en revelar la comisión de un delito: El MF puede abstenerse de acusar por ese delito para castigar el chantaje.

Excepción

- Si el delito amenazado tiene **pena de prisión superior a 2 años.**

En ese caso:

- El juez puede **rebajar la pena en 1 o 2 grados.**

AMENAZAS LEVES (viogen y viodom)

- ART. 171.4 CP → VIOLENCIA DE GÉNERO O VÍCTIMAS ESPECIALMENTE VULNERABLES.

- ART. 171.5 CP → AMENAZAS LEVES CON ARMAS U OBJETOS PELIGROSOS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA.

(Se estudian en el tema de violencia de género y doméstica).

AMENAZAS LEVES FUERA DE ESOS CASOS
(ART. 171.7 CP)

- **Multa de 1 a 3 meses.**

Requisito

- Solo se persigue mediante **denuncia del ofendido o su representante legal.**

AMENAZAS LEVES EN VIOLENCIA DOMÉSTICA
SIN ARMAS

Pena

- **Localización permanente de 5 a 30 días en domicilio distinto al de la víctima, o**
- **Trabajos en beneficio de la comunidad de 5 a 30 días, o**
- **Multa de 1 a 4 meses**
- (solo si no existen relaciones económicas derivadas de matrimonio, convivencia o descendencia común).

No requiere denuncia de la víctima.

BJP:

La **libertad personal**, concretamente la libertad de formación de la voluntad.

- Delito de mera actividad.
- Se consume cuando la amenaza llega a conocimiento de la víctima, directa o indirectamente.
- No es necesario que el mal se ejecute.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la **amenaza consiste en la exteriorización de un propósito negativo, es decir, el anuncio de causar un mal futuro al sujeto pasivo, a su familia o a personas íntimamente vinculadas.**

El mal debe ser: **Futuro**, **Determinado** (no ambiguo ni genérico), **Injusto** (conducta **ilegal**), **Posible** (realizable), **Idóneo** para causar temor en la víctima.

TÍTULO VI DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL

DE LAS COACCIONES - CAP III - ART 172 A 172 QUARTER CP

BJP: LIBERTAD DE OBRAR

COACCIONES - TIPO BÁSICO - ART 172 CP

TIPO AGRAVADO - ART 172.1 CP

Impidir a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto y no esté legitimado.

Pena:

- **Prisión de 6 meses a 3 años, o**
- **Multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.**

Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto:

- **Impedir el ejercicio de un derecho fundamental, o**
- **Impedir el legítimo disfrute de la vivienda.**
- **Pena: mitad superior**, salvo que el hecho tenga mayor pena en otro precepto.

ART 172.2 CP - TIPO ATENUADO (LEVES VIÖGEN)

Coacciones leves en el **contexto de violencia de género o contra persona especialmente vulnerable** que conviva con el autor. (tema 16)

ART 172.3 CP (COACCIONES LEVES)

El que cause a otro una coacción de carácter leve será castigado con:

- **Multa de 1 a 3 meses.**
- **Requisito de procedibilidad** → Sólo perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Coacciones leves en **violencia doméstica**:

- Pena:
 - **Localización permanente de 5 a 30 días (en domicilio diferente y alejado del de la víctima), o**
 - **Trabajos en beneficio de la comunidad de 5 a 30 días, o**
 - **Multa de 1 a 4 meses** (solo cuando no existan relaciones económicas derivadas de relación conyugal, convivencia, filiación o descendencia común).
- **No será exigible denuncia del ofendido.**

COACCIONES MATRIMONIO O ABANDONO TERRITORIO ESPAÑOL - ART 172 BIS CP

1. MATRIMONIO FORZADO

El que con **intimidación grave o violencia** compeliere a otra persona a contraer matrimonio.

Pena:

- **Prisión de 6 meses a 3 años y 6 meses, o**
- **Multa de 12 a 24 meses.**

2. FORZAR A ABANDONAR ESPAÑA O NO REGRESAR

Con **violencia, intimidación grave o engaño**, para cometer el hecho anterior.

- **Misma pena.**

3. VÍCTIMA MENOR DE EDAD

Las penas se impondrán en su **mitad superior**.

4. CONSECUENCIAS EN SENTENCIA CONDENATORIA

Además de la responsabilidad civil, se podrá acordar:

- **Nulidad o disolución del matrimonio.**
- **Pronunciamientos sobre filiación y alimentos.**

- Introducido por LO 10/2022, de 6 de septiembre.

ACOSO (STALKING) - ART 172 TER CP

Acosar a una persona de forma **insistente y reiterada**, produciendo una **alteración grave en su vida cotidiana**. (Debe ser algo más que meras molestias, obligando a la víctima a cambiar sus hábitos, existencia de lapso temporal y obsesión aparente).

Pena:

- **Prisión de 3 meses a 2 años, o**
- **Multa de 6 a 24 meses.**

Conductas típicas

- Vigilar, perseguir o buscar la cercanía física de la víctima.
- Establecer o intentar establecer contacto por cualquier medio o a través de terceras personas.
- Usar indebidamente sus datos personales para:
 - Adquirir productos o mercancías.
 - Contratar servicios.
 - Provocar que terceras personas contacten con ella.
- Atentar contra su libertad o patrimonio, o contra los de una persona próxima.

SUBTIPOS AGRAVADOS

- **Prisión de 6 meses a 2 años** → víctima vulnerable (edad, enfermedad, discapacidad u otras circunstancias).
- **Prisión de 1 a 2 años o trabajos en beneficio de la comunidad de 60 a 120 días** → víctima persona del artículo 173.2 CP (violencia de género o doméstica).
 - No será necesaria denuncia.

SUBTIPO ESPECÍFICO (USO DE IMAGEN)

Utilizar la imagen de una persona sin su consentimiento para: Anuncios, crear perfiles falsos en redes sociales o páginas de contacto.

- Debe ocasionar acoso, hostigamiento o humillación (no vale la simple vergüenza o enfado o hecho aislado).

Pena:

- **Prisión de 3 meses a 1 año, o**
- **Multa de 6 a 12 meses.**

Regla concursal

- Las penas se impondrán sin perjuicio de otros delitos en que se concreten los actos de acoso.

Requisito de procedibilidad

- Se exige denuncia de la persona agraviada o su representante legal.
- Excepto cuando la víctima sea alguna de las personas del art. 173.2 CP.

OBSTACULIZACIÓN DEL DERECHO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO - ART 172 QUÁTER CP

Acosar a una mujer para obstaculizar el ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo mediante: **Actos molestos, ofensivos, intimidatorios, o coactivos.**

Pena

- **Prisión de 3 meses a 1 año, o**
- **Trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días.**

ACOSO A PERSONAL SANITARIO

Misma pena para quien acose:

- Trabajadores sanitarios,
- Personal facultativo o directivo de centros habilitados para interrumpir el embarazo,
- con el objetivo de obstaculizar su profesión o cargo.

Pena accesoria

- **El tribunal podrá imponer la prohibición de acudir a determinados lugares durante 6 meses a 3 años.**

Regla concursal

- Las penas se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.

Procedibilidad

- No será necesaria denuncia de la persona agraviada ni de su representante legal.

TÍTULO VII DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL
DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL - ART 173 A 177 CP

**TRATO DEGRADANTE
- ART 173 CP**

El que infringiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral (Modificado por Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril), será castigado con:

- **Prisión de 6 meses a 2 años.**

Conductas castigadas **con la misma pena**

- **Ocultación reiterada del paradero de un cadáver.**
- **Acoso laboral o funcional** (prevaliéndose de superioridad, realizar actos hostiles o humillantes reiterados que, sin constituir trato degradante, supongan grave acoso).
- **Acoso para impedir el disfrute de la vivienda** (actos hostiles o humillantes reiterados).

Otros supuestos relacionados

- MALTRATO HABITUAL EN EL ÁMBITO FAMILIAR (**ARTS. 173.2 Y 173.3 CP**).
- INJURIA O VEJACIÓN INJUSTA LEVE EN EL ÁMBITO FAMILIAR (**ART. 173.4 CP**).

→ tema 16.

**TORTURAS
- ART 174 CP**

Comete delito de torturas la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con alguno de estos fines:

- Obtener confesión o información.
- Castigar por un hecho cometido o sospechado.
- Actuar por razones discriminatorias.

Someta a la víctima a condiciones o procedimientos que, por su naturaleza o duración:

- Le ocasionen sufrimientos físicos o mentales.
- Supongan supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión.
- O atenten contra su integridad moral.

Penas

- **Prisión de 2 a 6 años si el atentado es grave.**
- **Prisión de 1 a 3 años si no lo es.**
- **Además: inhabilitación absoluta de 8 a 12 años.**

BJP:

Derecho a la integridad física y moral, protegido por el art. 15 CE.

Delito especial propio: Solo puede ser cometido por autoridad o funcionario público.

Determinación de la gravedad según: Intensidad y circunstancias.

ATENTADO CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL COMETIDO POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO - ART 175 CP

TIPO RESIDUAL

Supuestos en los que autoridad o funcionario público, abusando de su cargo, atente contra la integridad moral con finalidad distinta de las previstas en el art. 174 CP.

Atentado mediante abuso de poder derivado de la posición de superioridad, que puede consistir en:

- Acto vejatorio hacia la víctima.
- Padecimiento físico o psíquico.
- Comportamiento degradante o humillante que afecte a su dignidad.

Penas

- **Prisión de 2 a 4 años si el atentado es grave.**
- **Prisión de 6 meses a 2 años si no lo es.**
- **Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público de 2 a 4 años.**

Abarca ataques a la integridad moral no encuadrables en el art. 174 CP.

BJP:

Integridad moral, entendida como inviolabilidad de la persona y manifestación directa de la dignidad humana.

Delito especial impropio:

El sujeto activo debe ser autoridad o funcionario público, aunque existe modalidad común en el art. 173 CP.

DISPOSICIONES COMUNES - ART 176 Y 177 CP

COMISIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN ART. 176 CP

Los delitos de los arts. 174 y 175 CP pueden cometerse por acción o por omisión.

Se castigará a la autoridad o funcionario que, faltando a sus deberes, permita que otras personas ejecuten dichos hechos.

REGLA CONCURSAL - ART. 177 CP

- Si además del atentado a la integridad moral se produce:
 - Lesión o daño a la vida,
 - Integridad física,
 - Salud,
 - Libertad sexual,
 - Bienes de la víctima o de un tercero,
- los hechos se castigarán separadamente con las penas correspondientes, salvo que ya estén especialmente castigados por la ley.

Concepto de autoridad y funcionario público
→ art. 24 CP